

- c) Desarrollar controles que garanticen que el proceso de ejecución y el suministro de información sean confiables y oportunos, en procura de la protección y conservación del patrimonio contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- d) Procurar que los controles diseñados e implantados agreguen valor y que su beneficio sea superior a su costo.
- e) Enfocar el control en aquellos elementos relevantes para el cumplimiento de los fines institucionales.
- f) Considerar para el desarrollo e implantación de los controles las características de las diferentes actividades y procesos relacionados con la ejecución del presupuesto.
- g) Divulgar los controles y procurar el compromiso de los funcionarios en su aplicación.
- h) Dar seguimiento y determinar la relación entre el avance físico del plan anual operativo y la ejecución del presupuesto para aplicar los ajustes que se consideren necesarios.
- i) Controlar los resultados del proceso de ejecución en función de los parámetros de referencia establecidos para determinar el grado de desviación, sus causas y consecuencias, así como aplicar las medidas correctivas que correspondan.
- j) Dar seguimiento a la ejecución y realizar los ajustes correspondientes en el plan anual de adquisiciones y la programación de la ejecución física y financiera.

Artículo 29.—**Control previo, concomitante y posterior del presupuesto.** Las medidas y las prácticas de control definidas por la administración para procurar la ejecución transparente, eficaz, eficiente y económica, de los recursos presupuestarios deberán establecerse en forma previa, concomitante y posterior, lo cual dependerá del tipo de operación financiera y de las orientaciones que establezcan los niveles superiores y las instancias externas competentes.

Artículo 30.—**Acatamiento de la normativa emitida por instancias de control externo.** El jerarca y titulares subordinados deberán tomar las previsiones y velar para que se cumpla la normativa emitida por las instancias de control externo competentes.

Artículo 31.—**Rol de los funcionarios responsables del control presupuestario.** Los funcionarios responsables del control presupuestario deberán verificar el cumplimiento de la normativa emitida por las instancias de control interno y externo competentes.

Artículo 32.—**Evaluación periódica de los controles.** Cada entidad deberá evaluar periódicamente los controles presupuestarios establecidos, con el fin de procurar una mejor asignación y utilización de los recursos presupuestarios y evitar su desperdicio y despilfarro, así como para ajustarlos a los requerimientos establecidos por las instancias internas y externas competentes.

CAPÍTULO VI

Fase de Evaluación Presupuestaria

Artículo 33.—**Alcance.** La evaluación, como parte de la rendición de cuentas, valora cuantitativa y cualitativamente los resultados y los efectos alcanzados en relación con los esperados en el ejercicio presupuestario y su contribución al cumplimiento de la misión, políticas y objetivos, tanto en el nivel institucional como en el programático. Esta fase incluye el análisis de las desviaciones y la determinación de posibles acciones correctivas.

La evaluación presupuestaria debe considerar entre otros, los hechos relevantes de la realidad socioeconómica, así como generar información relevante para la toma de decisiones y ejecución de acciones en los diferentes niveles de la organización.

Artículo 34.—**Criterios.** Para el desarrollo de la fase de evaluación presupuestaria, la administración deberá considerar al menos los siguientes criterios:

- a) Establecer los mecanismos que permitan la recolección y suministro de la información requerida por las instancias internas y externas competentes, en forma oportuna.
- b) Definir los mecanismos para que la información y resultados que genere la evaluación presupuestaria retroalimenten el proceso presupuestario y la planificación, de forma permanente, consistente y oportuna.
- c) Procurar la identificación de los efectos que tiene la prestación de los bienes y servicios institucionales en los usuarios y destinatarios de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de establecer los mecanismos para medir el impacto de la gestión presupuestaria.
- d) Determinar y revisar periódicamente, de manera oportuna y expresa, quienes serán los destinatarios de las evaluaciones.
- e) Establecer los mecanismos que permitan conocer los requerimientos de información de los destinatarios de las evaluaciones, en procura de que el ciudadano pueda verificar la transparencia de la gestión presupuestaria.

Artículo 35.—**Evaluación sistemática y periódica.** La administración deberá establecer los mecanismos que permitan realizar la evaluación presupuestaria, en forma sistemática y con la periodicidad establecida por las instancias internas y externas competentes.

Artículo 36.—**Calidad de la información.** La información aportada por los funcionarios participantes en la evaluación presupuestaria, deberá ser consistente, completa y precisa, así como comprobable por los medios físicos o electrónicos utilizados, de conformidad con los sistemas de información oficialmente establecidos. Lo anterior dentro del marco de acción que establezcan el jerarca y los titulares subordinados.

CAPÍTULO VII

Sistemas de Información

Artículo 37.—**Sistemas de información.** Los órganos y entes sujetos a la presente normativa deberán contar y mantener sistemas de información que les permitan acceder, identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna sobre las diferentes fases del proceso presupuestario, de modo que se fomente la transparencia en la gestión y se facilite la rendición de cuentas.

Asimismo, deberán establecer los medios tecnológicos y de comunicación que faciliten el intercambio de datos y documentos con los sistemas de información presupuestaria que hayan sido establecidos por las instancias externas competentes.

Artículo 38.—**Medidas de seguridad para los sistemas de información internos.** La Administración activa deberá diseñar, implantar y mantener medidas de seguridad para los sistemas internos de información relacionados con las diferentes fases del proceso presupuestario, de manera que se garantice su confiabilidad y la veracidad y exactitud de la información.

Artículo 39.—**Empleo y actualización de los sistemas externos de información.** El jerarca de cada institución deberá establecer las acciones pertinentes para mantener actualizada la información y hacer un uso adecuado de los sistemas externos de información presupuestaria, conforme los requerimientos que sean establecidos por las instancias competentes.

CAPÍTULO VIII

Régimen de responsabilidades y sanciones

Artículo 40.—**Régimen aplicable.** Los funcionarios que incumplan estos criterios y lineamientos y la restante normativa que regulan las diferentes fases del proceso presupuestario, estarán sujetos a los regímenes de responsabilidades y sanciones que se establecen en la normativa jurídica vigente.

Artículo 41.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 36965).—C-235670.—(D33446-108735).

N° 33447-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 8) de la Constitución Política, el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, creado por Ley N° 1038 del 19 de agosto de 1947, es el órgano encargado de regular y fiscalizar el correcto ejercicio profesional de la Contaduría Pública, en protección del interés público.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 05 de fecha 5 de julio de 1963, norma el "Reglamento de Ética Profesional del Contador Público".

III.—Que la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en el ejercicio pleno de sus competencias de conformidad con lo establecido en el artículo 24, inciso e) de su Ley de Creación, mediante sesión N° 42-2005 de fecha 5 de diciembre del 2005 y sesión extraordinaria N° 2-2006 de fecha 2 de junio del 2006, emitió un nuevo Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado.

IV.—Que el Poder Ejecutivo reconoce la competencia exclusiva y excluyente del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, para dictar sus propias normas de ética profesional.

DECRETAN:
Artículo 1.—Se deroga integralmente el Decreto Ejecutivo N° 05 de fecha 5 de julio de 1963, que contenía el "Reglamento de Ética Profesional del Contador Público" del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 2.—Rige a partir de su publicación.
Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil seis.

OSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Leonardo Garmier Rimolo.—1 vez.—(Solicitud N° 44327).—C-14870.—(D33447-108512)

DIRECTRIZ

N° 011-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8), 18) y 20) y 146, de la Constitución Política; los artículos 4°, 27 inciso 1), 99, 100 inciso 1), 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; el artículo 80 de la Ley N° 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de la República de 18 de agosto de 1988; los artículos 21 y 22 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984 y sus reformas.

AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION

Considerando:

UNIDAD DE DOCUMENTACION

1°—Que el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad de dirección en materia de gobierno, debe orientar sus políticas hacia una adecuada distribución de los recursos públicos, asegurando un uso racional del recurso humano.

2°—Que el Poder Ejecutivo considera prioritario mantener el nivel de empleo público; siempre que no se vaya a afectar negativamente la buena prestación del servicio, ni la ejecución de programas prioritarios, necesarios para mantener el Estado Social de Derecho.

3°—Que los órganos y las entidades públicas en su conjunto conforman la Administración Pública, por lo que en primera instancia, pueden reubicar y reorganizar su personal internamente, así como trasladar el recurso humano interinstitucionalmente, de conformidad con las regulaciones al respecto, sin necesidad de aumentar el nivel de empleo en el Sector Público, para una mejor prestación del servicio público, así como para el cumplimiento del fin público que se les ha encomendado.

4°—Que de no poder realizar lo anterior y debido a que el interés público debe prevalecer sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto, es necesario atender los requerimientos de recurso humano que demande la misma Administración, asegurando al administrado un servicio público eficiente.

5°—Que la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, publicada en el Alcance N° 90 a *La Gaceta* N° 102 de 30 de mayo de 1978, en su artículo 4° establece que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

6°—Que la Ley N° 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de la República, publicada en el Alcance N° 25 a *La Gaceta* N° 166 de 1° de setiembre de 1988, en su artículo 80, faculta a la Autoridad Presupuestaria para autorizar la creación de plazas en el Sector Público.

7°—Que la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2001, en su artículo 21 señala que la Autoridad Presupuestaria tiene como una de sus funciones específicas, formular directrices en materia de empleo, incluyendo el nivel de empleo en el Sector Público y velar por su cumplimiento.

8°—Que el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, publicada en *La Gaceta* N° 45 de 2 de marzo de 1984 y sus reformas, establece que la Autoridad Presupuestaria es el órgano competente para fijar los lineamientos en materia de empleo público, incluyendo los límites al número de puestos por institución. **Por tanto,**

Emiten la siguiente directriz

DIRIGIDA A LOS JERARCAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS ÓRGANOS CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 1°—La Autoridad Presupuestaria no considerará solicitudes para la creación de plazas en lo que resta del presente año y durante el ejercicio económico del año 2007. Por lo tanto las entidades públicas y los órganos cubiertos por su ámbito, se abstendrán de solicitar la creación de nuevas plazas durante este periodo.

Artículo 2°—Para una mejor prestación del servicio público así como para el cumplimiento del fin público encomendado, las entidades públicas y los órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria procurarán reubicar y reorganizar su personal dentro de su estructura organizativa, conforme a la normativa aplicable al respecto. Subsidiariamente coordinarán el traslado del recurso humano con otras entidades y órganos, quienes brindarán su colaboración en la medida de sus posibilidades y según las regulaciones vigentes al efecto.

Artículo 3°—Cuando no sea posible realizar lo establecido en el artículo anterior, excepcionalmente y en caso de extrema necesidad, la entidad u órgano interesado presentará para estudio la solicitud de creación de plazas avalada por el ministro rector del sector correspondiente a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, quien elaborará el informe respectivo que será sometido a consideración de la Autoridad Presupuestaria. Dicha solicitud deberá incluir las justificaciones y documentos pertinentes, que demuestren la imposibilidad de una reorganización interna o el traslado interinstitucional del recurso humano total o parcialmente.

Artículo 4°—Derógase la Directriz N° 038-H, publicada en *La Gaceta* N° 87 de 6 de mayo del 2005.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Emitida en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 36970).—C-45120.—(108749).

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 102-PE.—San José, 23 de noviembre del 2006.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política, y el artículo 28 de la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Miriam Rojas González, con cédula N° 1-434-590, Directora de la Asesoría Jurídica y en calidad de Jefa de la Delegación; al señor Ferdinando Goñi Ortiz, cédula N° 1-543-633, Coordinador de Planeamiento Estratégico y la señora Nuria María Vargas Ugalde, con cédula de identidad N° 9-046-898, Profesional del Area del Centro de Capacitación, para que viajen a Guatemala para asistir al seminario "El Modelo Profesional de Servicio Civil". La salida de dichos funcionarios se efectuará el día 10 de diciembre del 2006 y su regreso el día 15 de diciembre del 2006.

Artículo 2°—No se le cancelarán gastos por concepto de viáticos ni transporte con cargo al erario público.

Artículo 3°—Los gastos de hospedaje, alimentación y traslados internos serán sufragados por el Ministerio de Administraciones Públicas de España.

Artículo 4°—Rige a partir del 10 de diciembre del 2006 al 15 de diciembre del 2006.

Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—(Solicitud N° 277-2006).—C-9920.—(108514).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° DGM-15-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20, y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25 inciso 1, 28 inciso 1 acápite b de la Ley General de la Administración Pública o Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006 y el artículo 34 del "Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes para Funcionarios Públicos" emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que el "Curso Internacional de Legislación Migratoria" es de interés para el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.

2°—Que la participación de la señora Sofía Ramírez González, cédula de identidad N° 1-1048-161, funcionaria de la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Migración y Extranjería número 8487, es con el fin de refrescar conocimientos sobre la materia de legislación migratoria. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Sofía Ramírez González, cédula de identidad N° 1-1048-161, funcionaria de la Dirección General de Migración y Extranjería, para que participe en el "Curso Internacional de Legislación Migratoria", a celebrarse en San Remo, Italia, del 18 al 22 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Sofía Ramírez González por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje de los días previos al evento al que se refiere el presente acuerdo y un día posterior al, a saber \$190 diarios, para un total de \$570, serán cubiertos con recursos de la subpartida 1.05.04 del Programa 203 Ministerio de Gobernación y Policía, Subprograma 054.02, Dirección General de Migración y Extranjería. Los gastos de transporte aéreo, alimentación y hospedaje durante el evento, serán cubiertos por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Artículo 3°—Que durante los días del 18 al 22 de setiembre del 2006, en que se autoriza la participación de la señora Sofía Ramírez González en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 16 al 23 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República, a los 29 días del mes de agosto del año 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 16989).—C-22570.—(108422).

N° DGM 31-2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 31 y 34 del "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos", emitido por la Contraloría General de la República mediante resolución 4-DI-AA-2001, de las 15 horas del 10 de mayo de 2001, y su reforma según resolución R-CO-71-2006, de las 15:00 horas del 4 de setiembre del 2006, así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006.

Considerando:

1°—Que la "Reunión del Grupo Regional de Consulta de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM)", a celebrarse en El Salvador, entre los días 27 al 29 de noviembre del 2006, es de interés para el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.